



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 16 DE MARZO DE 2020

Sres. Asistentes:

Alcalde:

Excmo. Sr. D. Antonio Moreno Ferrer

Tenientes de alcalde:

Ilmo. Sr. D. Alejandro David Vilches Fernández

Ilmo. Sr. D. Juan Antonio García López

Ilmo. Sr. D. José Hipólito Gómez Fernández

Ilma. Sra. D.^a Ana Belén Zapata Jiménez

Ilma. Sra. D.^a María José Roberto Serrano

Concejala-secretaria:

Ilma. Sra. D.^a Cynthia García Perea

Interventor general:

D. XXXXXXXX

Director de Asesoría Jurídica

(Junta de Gobierno Local de 7.10.2019):

D. XXXXXXXX

En la Casa Consistorial sita en Plaza de las Carmelitas número doce de esta ciudad de Vélez-Málaga, siendo las nueve horas y cinco minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veinte se reúne la Junta de Gobierno Local con asistencia de los señores arriba expresados, actuando como concejala-secretaria la Ilma. Sra. D.^a Cynthia García Perea, en virtud del Decreto de Alcaldía nº 4631/2019, de 18 de junio, al objeto de celebrar la sesión convocada por Decreto de Alcaldía nº 1639/2020, de doce de marzo, y existiendo cuórum para la válida celebración de la sesión.

Preside la sesión, que se celebra con carácter ordinario y en primera convocatoria, el alcalde, Excmo. Sr. D. Antonio Moreno Ferrer.

Se excusan las ausencias del Ilmo. Sr. D. Jesús C. Pérez Atencia y del Ilmo. Sr. D. Víctor González Fernández por motivos de salud.

ORDEN DEL DÍA

1.- SECRETARÍA GENERAL.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 2 DE MARZO DE 2020.

2.- SECRETARÍA GENERAL.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DICTADAS POR DELEGACIÓN DE ESTA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN VIRTUD DE ACUERDOS ADOPTADOS EN SESIONES DE 12.9.2016 Y 19.6.2019.

3.- PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DEL ÁREA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA SOBRE APROBACIÓN DEL PROYECTO DE REGLAMENTO ORGÁNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA.

4.- PRESIDENCIA, CONTRATACIÓN Y APOYO.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN CIVIL Y MOVILIDAD VIAL SOBRE APROBACIÓN DEL PROYECTO DE REGLAMENTO LOCAL DEL VOLUNTARIADO DE

PROTECCIÓN CIVIL DE VÉLEZ-MÁLAGA.

5.- RECURSOS HUMANOS.- PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE RECURSOS HUMANOS RELATIVA A LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2019.

6.- RECURSOS HUMANOS.- PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE RECURSOS HUMANOS SOBRE REFUNDICIÓN Y MODIFICACIÓN PARCIAL DE CRITERIOS TRANSITORIOS PARA OTORGAR EL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD.

7.- ASUNTOS URGENTES.

8.- ESCRITOS Y COMUNICACIONES DE INTERÉS.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

1.- SECRETARÍA GENERAL.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 2 DE MARZO DE 2020.- La concejala-secretaria pregunta a los asistentes si tienen alguna objeción que hacer al acta indicada, y no formulándose ninguna, queda aprobada.

2.- SECRETARÍA GENERAL.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DICTADAS POR DELEGACIÓN DE ESTA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN VIRTUD DE ACUERDOS ADOPTADOS EN SESIONES DE 12.9.2016 Y 19.6.2019.- La Junta de Gobierno Local queda enterada de las resoluciones dictadas por los distintos delegados y por el alcalde, en virtud de delegaciones de la misma, registradas entre los días 6 y 12 de marzo de 2020, ambos inclusive, con números de orden comprendidos entre el 1345 y el 1637, según relación que obra en el expediente, debidamente diligenciada por la concejala-secretaria de esta Junta de Gobierno Local.

3.- PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DEL ÁREA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA SOBRE APROBACIÓN DEL PROYECTO DE REGLAMENTO ORGÁNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA.- Por la concejala secretaria, que ostenta también la Delegación de Participación Ciudadana, se retira el presente punto del orden del día habida cuenta que, siendo preceptivo el informe de la Asesoría Jurídica, el mismo no consta en el expediente.

En consecuencia, se retira el presente punto para la emisión del correspondiente informe por la Asesoría Jurídica.

4.- PRESIDENCIA, CONTRATACIÓN Y APOYO.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN CIVIL Y MOVILIDAD VIAL SOBRE APROBACIÓN DEL PROYECTO DE REGLAMENTO LOCAL DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DE VÉLEZ-MÁLAGA.- Conocida la propuesta indicada, que es de fecha 19 de febrero de 2020, según la cual:

“Recibido escrito por parte de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior el 12 de Agosto de 2019 (n.º de registro 398/1051) recordando la necesidad de adecuación del Reglamento de Vélez-Málaga a la regulación autonómica (Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Decreto 159/2016 de 4 de Octubre). (Se adjunta documento).

Tras incluirse en el Plan normativo anual del año 2020 según Decreto N.º 9536/2019 y publicarse en el Portal web del Ayuntamiento de Vélez-Málaga el citado Reglamento Local de Voluntariado de Protección Civil de Vélez-Málaga, tal y como se establece en el Artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo 39/2015. (Se adjunta Decreto N.º 9536/2019).

y habiéndose dado cumplimiento al trámite legal de audiencia pública del Artículo 133 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (Se adjunta certificado), y no existiendo alegaciones salvo error u omisión,

SE SOLICITA:

PRIMERO. Que el pleno del Ayuntamiento de Vélez-Málaga acuerde la aprobación del Reglamento que se adjunta en esta propuesta.”

Visto que en el expediente obra la documentación indicada en la propuesta así como el informe de la Asesoría Jurídica n.º 18/2020, emitido con fecha 9 de marzo, del siguiente contenido:

“Por el Ilmo. Sr. Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, con fecha 19/02/2020, recibida en el Área de Asesoría Jurídica el día 04/03/2020, se remite Nota Interior, adjuntando documentación administrativa, en aras de emitir informe, relativo a: **“Propuesta de adaptación del Reglamento Local del Voluntariado de Protección Civil de Vélez-Málaga”** .

Se indica a la Nota Interior remitida que se ha aprobado y publicado en portal web municipal el decreto de ampliación del Plan Anual Normativo 2020, y realizado trámite de consulta pública, todo ello con base a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se adjunta:

- Informe Jefatura de Negociado.
- Propuesta Concejal Delegado.
- Documento acreditativo del trámite de consulta pública.(sin aportaciones).

En mérito de tales antecedentes se emite el presente informe en base a los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

0.- NECESIDAD DE EMISIÓN DEL PRESENTE INFORME.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 129 de la vigente Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en consonancia con lo previsto en el Artículo 16 del Reglamento Orgánico Regulador de los Niveles Esenciales de la Organización Municipal del Ayuntamiento de Vélez Málaga, la asesoría jurídica tiene entre sus funciones específicas la asistencia jurídica al alcalde, a la Junta de Gobierno Local, **Concejales Delegados**, así como a los órganos directivos (...).

En todo caso, la petición la suscribe un Concejales Delegado de la Corporación, tratándose además de la aprobación de un Proyecto de Reglamento Municipal, lo cual implica que con base al Artículo 16.4 apartado a, del Reglamento Orgánico Regulador de los Niveles Esenciales de Vélez Málaga deba de ser el mismo sometido a informe por la Asesoría Jurídica en su condición de Proyecto de Reglamento.

I.- DE LA NORMATIVA DE APLICACIÓN:

La normativa legal en materia de organización que afecta a los Municipios en general, y en concreto a los acogidos al régimen de gran población es la siguiente:

- Constitución Española de 1978 (CE): artículo 140.
- Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía (LOEAA): artículo 66 prevé la atribución a la Comunidad Autónoma de la competencia exclusiva en materia de protección civil.
- Carta Europea de Autonomía Local. Hecha en Estrasburgo el 15 de octubre de 1985 (CEAL): artículos 2, 3 y 6.
- Ley reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL): artículos 14, 19, 47, 49, 70 y Título X (específicamente los capítulos II y III).
- RD Legislativo 781/1986 de 18 abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, Artículo 56.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía: artículos 4 y 5, así como 9.14 apartado h.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: artículos 34 a 36, 60 y siguientes, y 70.
- Ley 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado, y en la CCAA Ley 7/2001, de 12 de julio del Voluntariado.
- La Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, en su artículo 4.3 establece que la ciudadanía mayor de edad podrá participar en las labores de protección civil mediante su adscripción a Agrupaciones Locales de Voluntariado de Protección Civil-
- Decreto 159/2016 de 4 de octubre de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el que se aprueba el **Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía**. (BOJA 10/10/2016).
- Real Decreto 2568/1986, de 18 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las Corporaciones Locales.
- Reglamento Orgánico Regulador de los Niveles Esenciales de la Organización Municipal del Ayuntamiento de Vélez Málaga, publicado en el BOPM de 07/08/2019.

II.- ELEMENTOS DE HECHO.

Se adjunta por el referido Corporativo la propuesta de Reglamento de la Agrupación Local de Voluntariado de Protección Civil de Vélez-Málaga, a los efectos de que pueda ser emitido informe jurídico por parte de este funcionario de Carrera, Licenciado en Derecho.

Con carácter de antecedente del presente informe hemos de indicar que con fecha 5/12/2019 fue emitido informe por la Asesoría Jurídica respecto del expediente administrativo y propuesta de Reglamento Municipal que se sometía a análisis jurídico, emitiéndose valoración sobre el particular, de lo cual se confirió oportuno traslado a la Concejalía Municipal proponente. (Nos remitimos a lo indicado en el meritado informe jurídico a efectos de evitar innecesaria y hasta inútiles reiteraciones de lo adverbado).

Comprobamos que a la presente se acompaña a la Nota Interior, Propuesta de fecha 19 de Febrero de 2020 del Concejal Delgado de Seguridad Ciudadana, así como documentación adicional, en particular Nota Interior de 20 de Febrero de 2020, indicativa de que no se ha recibido aportación alguna en la dirección de correo electrónica facilitada expresamente para ello, dentro del plazo comprendido entre el día 30 de Enero de 2020 a las 08:00 y el día 14 de Febrero de 2020 hasta las 08:00.

Se verifica que ha sido emitido informe con fecha 24 de febrero de 2020, en sentido favorable a la aprobación del Proyecto de Reglamento por el Sr. Jefe de Negociado técnico de protección Civil, XXXXXXXX.

Junto a lo anterior se aporta Certificado emitido por la Sra. Jefe de Servicio de Participación Ciudadana, de fecha 02/03/2020 exponiendo que no consta anotación en el registro general de entrada del Ayuntamiento de anotación alguna concerniente a la Presentación de aportación al Reglamento Local de Voluntariado de Protección Civil (Una vez empleado para ello los parámetros de búsqueda pertinentes).

El Reglamento que se nos presentaba contemplaba un total de 35 artículos, así como un total de cinco anexos, **sin que se incluyan Disposición Adicional, transitoria o Final.**

Se distribuye en:

- Exposición de Motivos.
- Nueve Capítulos, con un total de 35 artículos.
- V Anexos.

III.- ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROPUESTA DE REGLAMENTO SOMETIDA A VALORACIÓN.

III.1 SOBRE LA AUTONOMÍA LOCAL Y LA POTESTAD DE AUTO ORGANIZACIÓN.

La autonomía local se manifiesta con fuerza en la potestad de auto organización, y tiene una fortísima raigambre en todos cuerpos legislativos:

- Artículo 140 de la CE.
- Carta Europea de Autonomía Local. Hecha en Estrasburgo el 15 de octubre de 1985.
- Artículo 91 del Estatuto de Autonomía de Andalucía.

- Preámbulo II y artículos 1 y 4 de la LRBRL.
- Expositivo VII y artículos 4 y 5 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía local de Andalucía.(conectado con el artículo 9.14 apartado h, relativo a las competencias en la materia analizada)

La potestad de auto-organización es aquella que permite a cada Administración pública estructurar sus propios medios y servicios del modo que más conveniente resulte para el mejor ejercicio de sus competencias y la más adecuada satisfacción de sus fines. Cada Administración tiene que decidir cómo articula los servicios públicos de su competencia.

Los contenidos de la potestad de auto organización están sometidos a su concreción mediante disposiciones legales.

De acuerdo con lo que establece el artículo 5.2 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP):

“2. Corresponde a cada Administración Pública delimitar, en su respectivo ámbito competencial, las unidades administrativas que configuran los órganos administrativos propios de las especialidades derivadas de su organización.”

Enlaza todo lo anterior de modo directo con lo previsto en el Decreto 159/2016 de 4 octubre, de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El mencionado Decreto prevé, tal y como hemos señalado en líneas precedentes, el plazo máximo de tres años para la adaptación de la normativa municipal, indicándose no obstante en la Disposición Transitoria Primera que:

“1. Las Agrupaciones inscritas en el Registro a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto mantendrán su inscripción.”

A tenor de los datos e información que se facilitan en la Nota Interior no podemos confirmar que la Agrupación del Ayuntamiento de Vélez Málaga se encontrare inscrita en los exigibles registros públicos, como tampoco que exista una disposición administrativa de carácter general, Reglamento, previamente aprobada y publicada en el BOPM, debiendo inclinarnos a tenor de la documentación e información recabada por la inexistencia de dicha normativa previa. Ello implicaría por ende que estemos ante la aprobación de una nueva normativa en lugar de modificar una preexistente.

III.2 SOBRE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES COMPETENTES PARA LA APROBACIÓN/MODIFICACIÓN DE UNA ORDENANZA/REGLAMENTO EN LOS MUNICIPIOS DE GRAN POBLACIÓN.

En los municipios acogidos al régimen de gran población (como es el caso del Ayuntamiento de Vélez-Málaga), la LRBRL establece en sus artículos 123, 124 y 127 las atribuciones o funciones del Pleno, del alcalde y de la Junta de Gobierno Local.

En supuesto que nos ocupa es claro que se atribuye la competencia al Pleno por el 123.1 apartado d de la LRBRL, que establece que es competencia del Pleno tanto la aprobación como la modificación de las Ordenanzas/Reglamentos.

El artículo 127.1.a) LRBRL atribuye a la Junta de Gobierno Local la aprobación de los **proyectos de reglamentos/Ordenanzas**, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y de sus Comisiones. Por tanto el proyecto de modificación debe ser aprobado por la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de que en el seno del expediente administrativo(Artículo 70 LPAC) habrá de quedar acreditado haber dado cumplimiento a lo previsto en el Artículo 132 y 133 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas (LPAC).

III.3 SOBRE LA ADECUACIÓN A LA LEGISLACIÓN APLICABLE DE LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO MUNICIPAL.

In primis y como primera cuestión hemos de analizar la cobertura jurídica para bien aprobar un Reglamento Municipal regulador de la Agrupación local de Voluntarios de Protección Civil, pues para el caso de carecer de competencia en la materia sería en todo caso innecesario desde un planteamiento de seguridad y garantía jurídica acometer un pormenorizado y riguroso análisis jurídico de los preceptos del Reglamento propuesto, así como de sus Disposiciones.

En este sentido destacamos que es pretensión aprobar un Reglamento de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección civil del municipio de Vélez Málaga(así reza su propio título).

Ciertamente hemos de efectuar una primera consideración sobre la ausencia o carencia de una previa Disposición administrativa de carácter general(reglamento) aprobada por el Ayuntamiento de Vélez-Málaga que despliegue plenos efectos al mundo jurídico, esto es que se califique de válida y eficaz en derecho.

Respecto de la tramitación administrativa tendente a modificar una Ordenanza/Reglamento Municipal hemos de acudir a lo previsto en el Artículo 56 del R.D Legislativo 781/1986 de 18 abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, sin perjuicio de lo previsto singularmente para los municipios de gran población en el Artículo 123,1 apartado d de la LRBRL, siendo el mismo trámite que el seguido para la aprobación.

Se anuda o enlaza todo lo anterior referido con lo indicado en el Artículo 25.2 apartado f, de la LRBRL relativo a las competencias municipales en: Policía local, **protección civil**, prevención y extinción de incendios.

En idéntico sentido cabe traer al informe lo previsto en la LAULA al indicar como competencia municipal: “**h**) La creación, mantenimiento y dirección de la estructura municipal de protección civil.”

Por tanto el Reglamento tendría cobertura dentro de la esfera de las competencias de la Entidad local, singularmente en el desarrollo del ejercicio de las competencias en materia de protección civil, donde a mayor detalle (como se ha podido adelantar en líneas precedentes), existe una clara y expresa remisión del ejecutivo Andalúz respecto de la necesidad(preceptivo) de adaptar los Reglamentos Municipales a la nueva normativa Andaluza.

Expuesto todo lo anterior, y a los efectos de mayor seguridad jurídica así como conocimiento de la extensión de los efectos jurídicos del presente informe, referiremos que no siendo competencia directa y propia de esta Asesoría Jurídica analizar el mayor o menor acierto de los extremos y aspectos de oportunidad organizativa recogidos en el

Reglamento que se pretende aprobar, si bien creemos que no perjudica(todo lo contrario a la seguridad jurídica) efectuar unas serie de aportaciones, a modo de sugerencia, que pudieran enriquecer la calidad de la normativa a aprobar, de ahí que sometamos a la autoridad municipal las siguientes observaciones jurídicas:

PRIMERA. Desde un estricto plano o ámbito formal destacamos los siguientes extremos:

- Suprimir del proyecto de Reglamento los párrafos sombreados.
- salvo mejor criterio de la propia Secretaria General del Pleno, formar el expediente administrativo que sea objeto de remisión a la Secretaria General del pleno con su índice(firmado), expediente que a tenor del Artículo 70 de la LPAC deberá ser completo, foliado y autenticado.

SEGUNDO. - No se incluye en el proyecto de Reglamento una Disposición Final que permita contemplar la entrada en vigor del reglamento, aspecto éste de especial interés.

Para el caso de que no existiera un previo Reglamento municipal, debería de ser recogido de modo expreso al Reglamento. A los meros efectos de facilitar una eventual redacción, la misma podría ser del siguiente estilo:

“El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.”

TERCERO. El documento no recoge una Disposición Adicional Primera. Sometemos a valoración de la Concejalía Municipal Delegada valorar el poder subsanar tal extremo, siendo indicativa(meramente ilustrativa), la siguiente redacción empleada en algunos Reglamentos análogos al actualmente analizado, y aprobados por terceras Entidades locales:

“Para lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en el Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía”.

Como indicamos, esta cláusula de estilo ha sido empleada en otros Reglamentos de Agrupaciones de voluntarios de Protección Civil que han sido aprobados o modificados en aras de adaptarse a la normativa de la Junta de Andalucía antes citada.

IV.- CONTENIDO Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.

El procedimiento administrativo tendente a la elaboración de las normas locales, ordenanzas, reglamentos, y reglamentos orgánicos, viene recogido con carácter básico en los artículos 49 y 70.2 de la LRBRL, si bien, en el caso del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, es de aplicación preferente el contenido del Título X de dicha norma.(en su condición de municipio de gran población).

De conformidad con el artículo 123.1 d. de la LRBRL, la aprobación o modificación de Ordenanza/Reglamento compete al Pleno del Ayuntamiento con el “quórum” de mayoría simple.

Así, en resumen, para el caso de ser expreso deseo e intención del órgano de gobierno y administración competente continuar con la tramitación del expediente administrativo, deberán de impulsarse de oficio y con diligencia las siguientes fases y trámites, y todo ello sin perjuicio de lo indicado en el **Fundamento de Derecho precedente**:

- Informe de la Jefatura de la Dependencia, de conformidad con el Artículo 172 del ROF. (obrante al expediente).
- Propuesta de la Alcaldía/concejal a la Junta de Gobierno Local para modificación del Reglamento. (Obrante al expediente).
- Informe de la Asesoría Jurídica a petición de la Alcaldía Presidencia o Concejalía Delegada. (Objeto de emisión mediante la presente).
- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local aprobando el proyecto de Reglamento o en su caso modificación de un eventual Reglamento vigente, proponiendo al Pleno del Ayuntamiento la aprobación inicial.
- Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.
- Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento aprobando inicialmente el Reglamento o en su caso modificación de este.
- Publicación de anuncio de información pública y audiencia en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.
- Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de aprobación definitiva del Reglamento entendiéndose aprobado definitivamente para el caso de no haberse presentado alegaciones a la misma en el trámite conferido para ello.
- Publicación del texto íntegro de la modificación del Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia, en el portal de transparencia del Ayuntamiento, así como en su caso en el portal web municipal.

Dicho acuerdo, que se adopte en su caso, será definitivo en vía administrativa, y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo con sede en Málaga, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial la Provincia.

V.- ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE REGLAMENTO.

Tras análisis jurídico de la propuesta del Reglamento Local del Voluntariado de Protección Civil de Vélez Málaga, se concluye por esta Asesoría Jurídica que no se encuentra en ningún caso huérfana o carente de cobertura jurídica la decisión de aprobar por los órganos de gobierno y administración competentes (Junta de Gobierno Local) la propuesta de Reglamento de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil del Municipio de Vélez Málaga, sin perjuicio de que el documento que sea sometida a la Junta de Gobierno Local habrá de adicionar los extremos advertidos en el seno del apartado **III.3 del presente informe jurídico, debiendo en tal sentido destacar la ausencia de Disposición Final relativa a la entrada en vigor del mismo, así como a la normativa de aplicación respecto de lo no previsto en el meritado reglamento.**

Se advierte una irregularidad consistente en la no tramitación electrónica del expediente administrativo fruto de la carencia de medios tecnológicos por el Ayuntamiento de Vélez Málaga, lo que impone la adopción de un plan/proyecto de mejora y/o adopción de las decisiones precisas en la materia.

Lo anteriormente informado lo es sin perjuicio del control de legalidad de los acuerdos y actos de las Entidades locales por parte de los Tribunales (artículo 6 de la LRBRL).

Es todo lo que nos cumple informar con base a la Nota Interior recibida, y documentación anexa, informe que como de costumbre se somete a cualquier otro mejor y más fundado en derecho, debiendo indicar que no suple el presente informe en ningún caso aquellos otros que hayan podido ser solicitados o que bien convenientemente o bien con carácter preceptivo debieran de emitirse en el curso del procedimiento administrativo para la válida adopción de los oportunos actos y/o acuerdos.”

Y visto que, así mismo, se incluye en el expediente el texto del borrador del Reglamento de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil del municipio de Vélez-Málaga.

Por la concejal secretaria se da cuenta, así mismo, de la propuesta que con fecha 13 de marzo de 2020 emite el concejal delegado de Seguridad, Protección Civil y Movilidad Vial, sobre corrección de error advertido en la Disposición final del borrador del Reglamento, que es informada verbalmente por el asesor jurídico, con carácter favorable, siendo la redacción correcta la siguiente:

“El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.”

La Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el art. 127.1a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local, por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

1º.- Prestar su aprobación al proyecto del Reglamento de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil del municipio de Vélez-Málaga, y anexos, conforme al siguiente contenido:

“Reglamento de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil del municipio de Vélez-Málaga

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil del municipio de Vélez-Málaga, tiene por objeto regular:

a) La creación y disolución de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección (en adelante la agrupación), y su ámbito de actuación.

b) El voluntariado de protección civil con sus derechos y deberes en el término municipal de

c) Los criterios generales de formación, así como de la imagen corporativa del

equipamiento, distintivos y uniformidad.

d) La regulación tanto del régimen sancionador como del disciplinario.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento será de aplicación a la Agrupación del voluntariado de protección Civil del Ayuntamiento de Vélez-Málaga.

Artículo 3. Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil.

Se entiende por Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil la organización constituida con carácter altruista que, dependiendo orgánica y funcionalmente del ayuntamiento, tiene como finalidad la participación voluntaria de la ciudadanía en tareas de protección civil, realizando funciones de colaboración en labores de prevención, socorro y rehabilitación.

Tiene por objeto configurar una estructura dirigida por el servicio local de protección civil del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, en base a los recursos públicos y a la colaboración de entidades privadas y de los ciudadanos, para el estudio y prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, mediante la realización de actividades que permitan evitar las mismas, reducir sus efectos, reparar los daños, y en su caso, contribuir a corregir las causas productoras de los mismos, así como la de colaborar en la protección y socorro de las personas y de los bienes cuando dichas situaciones se produzcan.

1.- Corresponde a este Ayuntamiento de conformidad con lo previsto en la legislación sobre régimen local:

a) La adopción del acuerdo de creación de la Agrupación dependiente de aquella, así como, en su caso, el de su modificación y el de su disolución.

b) Aprobar el reglamento de la Agrupación, que se registrará por el Decreto 159/2016, de 4 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía y demás normativa que resulte de aplicación.

c) Solicitar la inscripción, la modificación y la baja de la Agrupación en el Registro de Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante, el Registro).

2.- La organización y funcionamiento de la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil se registrará por lo establecido en el presente Reglamento, así como por las instrucciones y directrices que, a efectos de coordinación general, puedan dictar las Comisiones Nacional y Autonómica de Protección Civil.

3.- En relación al Organigrama del servicio de Protección Civil del Excmo Ayuntamiento de Vélez-Málaga, se distribuye de la siguiente forma:

- Titular de la Alcaldía.
 - ° Concejalía Delegada.
 - Jefatura Técnica de Protección Civil. (Funcionario)

- Coordinador de Protección civil (Funcionario)
 - ° Técnico Auxiliar de Seguridad (Funcionarios)
 - Jefatura de Agrupación. (Voluntarios)
 - . Subjefatura de Agrupación. (Voluntarios)
 - °Jefatura de Unidades. (Voluntarios)
 - .Jefatura de Sección. (Voluntarios)
 - .Jefatura de Grupo. (Voluntarios)
 - Jefatura de Equipo. (Voluntarios)
 - Voluntarios.

Artículo 4. Miembros del voluntariado de Protección Civil.

Tendrán la consideración de miembros del voluntariado de protección civil las personas físicas que se comprometan de forma libre, gratuita y responsable a realizar actividades de interés general con carácter voluntario y sin ánimo de lucro, dentro de los programas propios de protección civil y a través de las agrupaciones de tal naturaleza, que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 12 de este reglamento general.

Capítulo II. Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil del Ayuntamiento de Vélez-Málaga.

Artículo 5. Creación, modificación, disolución y registro de la Agrupación.

1. Corresponde al órgano de la entidad local, que de conformidad con lo previsto en la legislación sobre régimen local sea competente para ello:

a) La adopción del acuerdo de creación de la Agrupación dependiente, así como, en su caso, el de su modificación y el de su disolución.

b) Aprobar el reglamento de la Agrupación, que se regirá por el Decreto 159/2016, de 4 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General, la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía y demás normativa que resulte de aplicación.

c) Solicitar la inscripción, la modificación y la baja de la agrupación en el registro de agrupaciones locales del voluntariado de protección civil de la comunidad autónoma de Andalucía (en adelante, el Registro).

2. La inscripción en el registro es obligatoria para que la agrupación tenga acceso a las vías de participación, fomento, formación impartida por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía y para su actuación en materia de protección civil en los planes de emergencia de la comunidad autónoma de Andalucía.

3. Los datos y el procedimiento de inscripción se desarrollarán mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de emergencias y protección civil.

4. La información que figure en el registro o base de datos utilizada para el control de quienes tengan la condición de miembro del voluntariado de Protección Civil, estará desagregada por sexo.

Artículo 6. Dependencia orgánica y funcional.

1. La Agrupación depende orgánica y funcionalmente del ayuntamiento a través de la unidad organizativa denominada servicio local de Protección Civil, con excepción de lo establecido en el apartado siguiente.
2. Cuando actúe dentro del marco de intervención de un plan de emergencia o de cualquier servicio que requiera el Ayuntamiento, dependerá funcionalmente de la persona titular de la dirección de dicho plan.
3. Corresponde al ayuntamiento respectivo la dotación de infraestructura y equipamiento necesarios para el desarrollo de las funciones que correspondan a la Agrupación.
4. La agrupación del voluntariado de protección civil queda encuadrada orgánica y funcionalmente en el servicio local de Protección Civil.
5. La Agrupación del voluntariado de protección civil se organizará mediante equipos de trabajo según especialidades que se establezcan a los cuales se adscribirán los voluntarios y colaboradores en función de sus capacidades, preparación y titulación que se acrediten.
6. La Jefatura de la Agrupación será designada por el titular de la Alcaldía o por la Concejalia Delegada que corresponda, a propuesta de la Jefatura del Servicio Local de Protección Civil.
7. La Jefatura de equipos será nombrada por la Jefatura del Servicio local de Protección Civil a propuesta de la Jefatura de la Agrupación del voluntariado.
8. Por el Servicio Local de Protección Civil se elaborarán y formularán propuestas para la aprobación de las normas e instrucciones que sean necesarias para desarrollar y aplicar este Reglamento. La aprobación de estas normas corresponde al titular de la Alcaldía, o en su caso, a la Concejalia Delegada de Protección Civil.
9. La corporación municipal arbitrará en sus presupuestos los medios necesarios para procurar que la agrupación cuente con material específico que garantice la intervención inmediata ante cualquier emergencia, especialmente en el del transporte, la uniformidad y las telecomunicaciones.

Artículo 7. Ámbito territorial de actuación.

1. La Agrupación desarrollará sus funciones dentro del ámbito territorial del término municipal de Vélez-Málaga salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.
2. La actuación fuera del ámbito territorial solo podrá realizarse previa autorización del responsable municipal con competencias en Protección Civil, y previa comunicación, con posterioridad a la autorización, al órgano competente en materia de emergencias y protección civil de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga y en la provincia en la que se desarrolle la actuación, en caso de ser distintas, en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando lo requiera la máxima autoridad en materia de emergencias y protección civil de una entidad local en caso de emergencia.
 - b) Cuando lo requiera la persona titular de la Dirección de un plan de emergencia.

c) Cuando lo requiera la entidad pública competente en la organización del dispositivo de protección civil de un determinado evento.

d) Cuando así se establezca en cualquiera de los instrumentos de colaboración administrativa que puedan existir de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de régimen local, estatal y autonómico.

Artículo 8. Ámbito funcional de actuación.

1. La actuación de la Agrupación se centrará, con carácter general, en labores de prevención, socorro y rehabilitación ante situaciones de emergencias, conforme a lo previsto en el Plan de Emergencias Municipal.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, mediante la acción voluntaria no se podrán reemplazar actividades que estén siendo desarrolladas por medio de trabajo remunerado o servir para eximir a las Administraciones Públicas Andaluzas de garantizar a la ciudadanía las prestaciones o servicios que éstos tienen reconocidos como derechos frente a aquéllas.

Artículo 9. Actuación en el ámbito del apoyo operativo.

En el ámbito del apoyo operativo, la Agrupación desarrollará las siguientes funciones:

a) Participación en actuaciones frente a emergencias, según lo establecido en el correspondiente plan activado, especialmente en el Plan de emergencias Municipal.

b) Colaboración en las tareas de dispositivos logísticos y de acción social en emergencias.

c) Apoyo a los servicios de emergencias profesionales en caso de emergencia o de dispositivos ante situaciones de riesgos previsibles, siempre previa solicitud de colaboración y autorización por parte del servicio local de protección civil.

Artículo 10. Actuación en el ámbito de la prevención.

Dentro del ámbito de la prevención, la Agrupación desarrollará las siguientes funciones:

a) Colaborar en tareas de elaboración, divulgación, mantenimiento e implantación de los planes de protección civil de ámbito local y de los planes de autoprotección.

b) Participación en los simulacros o ejercicios que organice o coordine los servicios locales de Protección Civil.

c) Participación en campañas y planes formativos e informativos en materia de protección civil.

Capítulo III. El voluntariado de protección civil de la localidad de Vélez-Málaga.

Artículo 11. Integración en la Agrupación y Relación con la entidad local.

1. Los miembros del voluntariado de protección civil podrán integrarse en la Agrupación

de la localidad en la que residan o en alguna otra que, por razones de operatividad, conocimiento del término, lugar de trabajo o proximidad a su residencia considere oportuno.

2. La relación de los miembros de la Agrupación con el Ayuntamiento, tiene carácter de prestación de servicios gratuita, desinteresada y desprovista de todo carácter laboral o administrativo, por lo que los miembros del voluntariado no reclamarán al ayuntamiento retribución ni premio alguno. No obstante, los gastos de desplazamiento, manutención, alojamiento o cualquier otro que se pudieran ocasionar a los miembros del voluntariado con motivo del desempeño de su actividad, serán a cuenta del ayuntamiento para la que se hubiera realizado la actuación y que previamente habrá autorizado, salvo convenio o acuerdo al respecto entre administraciones.

Se favorecerá el uso del transporte público dentro del municipio, así como se facilitarán aquellas actividades que redunden en el beneficio de los voluntarios de Protección Civil.

Artículo 12. Acceso a la condición de miembro del voluntariado de protección civil.

1. Podrá acceder a la condición de miembro del voluntariado de protección civil toda persona física que cumpla los requisitos siguientes:

- a) Ser mayor de edad y tener plena capacidad de obrar.
- b) No estar inhabilitada para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.
- c) No haber sido expulsada de una Agrupación por resolución administrativa firme.
- d) No padecer enfermedad, ni discapacidad física, psíquica o sensorial que impida ejercer normalmente funciones del voluntariado de protección civil, mediante la presentación de un certificado P10 del médico de cabecera.
- e) Certificado Negativo de Antecedentes Penales y de Delitos de Naturaleza Sexual que emite el Ministerio de Justicia en España.
- f) Superar el curso de formación básica para voluntariado de protección civil, según lo dispuesto en el artículo 19.
- g) Pertener a alguno de los miembros de la Unión o tener permiso de residencia acreditado.
- h) El personal aspirante que no posea la nacionalidad española y cuyo idioma oficial no sea el castellano deberá acreditar un conocimiento adecuado del mismo, mediante la realización de una prueba en la que se comprobará que posee un nivel C1 de español, según lo dispuesto en el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los «diplomas de español como lengua extranjera (DELE)».
- i) Pasar una entrevista previa realizada por el servicio local de protección civil , para conocer su interés y motivación en la protección Civil Local.
- j) Aquellos otros requisitos que se desarrollen visto lo dispuesto en el punto 8 del artículo 6 de este reglamento, que deberán, en todo caso, respetar el principio de no discriminación.

La condición de voluntario faculta únicamente, para realizar las actividades correspondientes a la Protección Civil en relación con el estudio y prevención de situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública y la protección de personas y bienes en los casos que dichas situaciones se produzcan, no amparando las actividades con finalidad religiosa, política o sindical.

2. Para ello presentará solicitud en el ayuntamiento que acredite el cumplimiento de los requisitos del apartado anterior. (Anexo III)

3. El servicio local de protección civil resolverá sobre el ingreso en la agrupación de la persona solicitante, pudiendo denegarlo motivadamente en el supuesto de incumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 1.

4. El periodo de colaboración voluntaria será por tiempo determinado y se efectuara por años naturales, con renovaciones al final de cada año, siempre que exista acuerdo mutuo entre ambas partes, es decir, entre el voluntariado y el servicio local de Protección Civil. Las acciones de renovación se realizarán de forma automática durante el mes de diciembre (entrega del carnet y renovación de la solicitud) y el mes enero, si ninguna de las partes indica lo contrario, se entregara el carnet identificativo al voluntariado.

5. El citado período de voluntariado se realiza en el plazo máximo de un año (curso Nivel I), causando en caso contrario la baja para optar a cualquier cargo. Además, se exigirá a los voluntarios para acceso a cargos de Jefatura estar en posesión del nivel I sin opción a repetir dicho curso.

Artículo 13. Suspensión y extinción de la condición de miembro del voluntariado de protección civil.

1. La condición de miembro del voluntariado de protección civil se suspenderá:

a) Por decisión propia de la persona interesada, previa comunicación al servicio local de Protección Civil, en la que se haga constar el motivo de la misma y su periodo de duración, siempre en los supuesto que se recogen en el punto 3 de este artículo .

b) Por haber sido sancionada con la suspensión, por resolución administrativa firme, de la condición de miembro del voluntariado de protección civil.

c) Como medida cautelar, por decisión de la autoridad responsable, durante la tramitación de un procedimiento sancionador o judicial, según lo previsto en el Reglamento de la Agrupación.

d) Por falta de compromiso o ausencias reiteradas, en función de lo establecido en el reglamento de la agrupación.

2. La condición de miembro del voluntariado de protección civil se extinguirá:

a) Por la desaparición de alguno de los requisitos necesarios para adquirir la condición de miembro del voluntariado de protección civil, dispuestos en el artículo 12.1. de este reglamento.

b) Por decisión propia de la persona interesada, que deberá comunicar al servicio local de Protección Civil.

c) Por haber sido sancionada con la expulsión de la agrupación por resolución administrativa firme.

d) Por falta de compromiso o ausencias reiteradas, en función de lo establecido en el presente reglamento de la Agrupación.

e) Por la falta de renovación como marca el punto cuarto del artículo anterior.

f) Por fallecimiento.

3. Constituye baja justificada:

a). El embarazo.

b). La atención a recién nacidos o hijos menores.

c). La enfermedad justificada.

d). La realización de estudios o trabajos fuera de la localidad.

Artículo 14. Desarrollo de las funciones de los miembros del voluntariado.

1. Las funciones del voluntariado de protección civil se desarrollarán siempre dentro de la estructura orgánica de la agrupación, obedeciendo las instrucciones de las personas responsables de la agrupación, autoridades y personal competente en materia de protección civil. y siempre dentro del ámbito de las funciones que se atribuyen a estas agrupaciones en los artículos 9 y 10.

2. Cuando la agrupación realice sus funciones fuera del ámbito territorial de la entidad local a la que pertenece atenderá, según proceda, a las instrucciones dictadas por el ayuntamiento del territorio en el que esté actuando, a la persona titular de la dirección del plan de emergencia activado, a la entidad pública competente en la organización del dispositivo de protección civil de un determinado evento o a la persona o entidad establecida en los instrumentos de colaboración administrativos, según lo establecido en el artículo 7.2.

3. Los miembros del voluntariado de protección civil no tendrán la condición de autoridad en el desarrollo de sus funciones.

Artículo 15. Derechos.

El voluntariado de protección civil tiene los derechos establecidos en la normativa de voluntariado de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y además, los derechos de:

a) Tener asegurados los riesgos derivados directamente del ejercicio de la actividad propia de la agrupación, mediante un seguro de accidentes y enfermedad que contemple indemnizaciones por disminución física, incapacidad temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica, así como con un seguro de responsabilidad civil, para el caso de daños y perjuicios causados a terceros, el ayuntamiento no obstante será responsable civil subsidiario, conforme a la legislación vigente , en

virtud de su potestad de mando sobre la AVPC .Las condiciones y cuantías de dichos seguros serán fijadas por la entidad local en términos análogos a los fijados para los empleados públicos locales con funciones similares en el ámbito de la protección civil.

- b) Ostentar cargos de responsabilidad en la agrupación de acuerdo con lo que se disponga a tal efecto en el Reglamento de la Agrupación.
- c) Recibir manutención, transporte y alojamiento en la prestación del servicio. Deben hacer frente a esos gastos la administración pública de quien dependa la planificación y organización del dispositivo establecido. En cualquier caso, esta compensación de los gastos no tendrá carácter de remuneración o salario.
- d) Recibir una acreditación suficiente por parte del ayuntamiento, esta acreditación tendrá carácter anual.
- e) A estar debidamente uniformado y usar los emblemas, distintivos y equipos del servicio y los correspondientes a su categoría en todas las actuaciones a las que sean requeridos.
- f) A obtener toda la información posible sobre el trabajo a realizar. Así mismo, tiene derecho a conocer todos los aspectos referentes a la organización de la agrupación a que pertenece.
- g) Obtener todo el apoyo material que se necesite para el desarrollo del servicio.
- h) A participar en la estructura de la organización, así como a opinar sobre el trabajo desarrollado.

Artículo 16. Deberes.

El voluntariado de protección civil tiene los deberes establecidos en la normativa de voluntariado de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y además, los deberes de:

- a) Actuar siempre como miembro de la agrupación en los actos de servicio establecidos por la misma.
- b) Usar debidamente la uniformidad, equipamiento y distintivos otorgados por la agrupación en todos los actos que lo requieran, particularmente en casos de intervención especial, siniestro o emergencia, a efectos de identificación.
- c) Adoptar las medidas necesarias que eviten situaciones que conlleven riesgos innecesarios para cualquier persona.
- d) Poner en conocimiento de la persona responsable de la agrupación, y en su caso, del servicio local de protección civil, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas, bienes o medio ambiente.
- e) En situaciones de emergencia o catástrofe el voluntario tiene el deber de incorporarse, en el menor tiempo posible, a su lugar de concentración.
- f) Participar en las actividades de formación o de cualquier otro tipo que sean programadas con objeto de dotar al voluntariado de una mayor capacitación para el desempeño de sus funciones.
- g) Proporcionar, en todo caso, a todas las personas una igualdad de trato por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión, lengua o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- h) Siempre respetará los límites de actuación realizando las actividades propuestas en los lugares señalados y bajo el mando de la persona correspondiente dentro de la organización o de la autoridad de la que pudiera depender en una determinada actuación. En todo caso, el voluntario siempre respetará los principios, acuerdos y normas que rigen la organización.
- i) En ningún caso, el voluntario o el colaborador de Protección Civil actuarán como

miembros de la agrupación fuera de los actos de servicio.

- j) No obstante, podrá intervenir, con carácter estrictamente personal y sin vinculación alguna con la agrupación, en aquellos supuestos relacionados con su deber como ciudadano empleando los conocimientos y experiencias derivados de su actividad voluntaria.
- k) El voluntario de Protección Civil debe cumplir el número de horas comprometidas con el servicio local e Protección Civil. Dicho número de horas vendrá estipulado por libre acuerdo del voluntario con la agrupación. En cualquier caso, el tiempo comprometido no podrá ser inferior a 60 horas anuales.
- m) El voluntario tiene el deber de conservar y mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que se le haya confiado. Los daños causados en los mismos como consecuencia de trato indebido o falta de cuidado serán responsabilidad del voluntario. En cualquier caso, todo el material en poder del voluntario será devuelto a la agrupación si se modificaran las circunstancias que aconsejaron o habilitaron tal depósito.
- n) Todo voluntario de Protección Civil se obliga a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios cooperando con su mayor esfuerzo e interés en cualquier misión, principalmente en la de formación y prevención con la finalidad de conseguir siempre una actuación diligente y disciplinada

Artículo 17. Reconocimiento de méritos.

1. Sin perjuicio del carácter altruista y no remunerado que es inherente a toda actividad de voluntariado, se podrán reconocer los méritos del voluntariado y, por tanto, la constatación de los mismos a efectos honoríficos.
2. La valoración de las conductas meritorias se realizarán a través de reconocimientos públicos, diplomas o medallas, además de otras distinciones que pueda conceder el ayuntamiento u otras entidades o Administraciones Públicas. La iniciativa corresponde a la Jefatura del Servicio local de Protección Civil y al titular de la Alcaldía o Concejalía en quien delegue.
3. Los méritos y los correspondientes honores concedidos, serán anotadas en el expediente personal del interesado.
4. A todo estudiante que curse estudios en la Universidad de Málaga, que realice voluntariado en esta Agrupación, que cumpla los requisitos exigidos y que lo solicite, se le reconocerán créditos de libre configuración según lo estipulado en el Convenio de Colaboración entre la Universidad de Málaga y la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Vélez-Málaga para la realización de actividades en materia de voluntariado, firmado el 17 de Febrero de 2010.

Capítulo IV. Formación del voluntariado de protección civil de Vélez-Málaga.

Artículo 18. Objetivo y desarrollo de la formación.

1. La formación del voluntariado tiene como objetivo atender a las necesidades reales de la acción voluntaria obteniendo los mayores niveles de eficacia, seguridad y evitación de riesgos.
2. Esta formación será de carácter básico y obligatorio durante su selección y preparación inicial y de carácter continuado, durante todo el tiempo de su pertenencia a la Agrupación.
3. La formación inicial, contribuye a la selección de los aspirantes que proceda, al tiempo

que facilita la capacitación de los mismos para incorporarse en condiciones de eficacia a los correspondientes equipos de trabajo.

Artículo 19. Formación del voluntariado y homologación.

1. La formación básica para el voluntariado de protección civil tendrá una duración que no será inferior a 45 horas y su contenido curricular contendrá, al menos, las siguientes materias:

a) La Protección Civil en la Comunidad Autónoma de Andalucía: organización, planificación, gestión de emergencias y voluntariado.

b) Primeros Auxilios y Desfibriladores.

c) Contraincendios y salvamento. (con practicas reales en extinción de incendios)

d) Telecomunicaciones.

e) Acción social.

Tanto la metodología como los contenidos del curso deberán integrar la perspectiva de género.

2. La formación del voluntariado de protección civil podrá ser impartida por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, por el Servicio de Prevención Propio del Excmo Ayuntamiento de Vélez-Málaga y por otras entidades que imparten cursos homologados por la citada Escuela.

3. Los criterios de homologación se desarrollarán mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de emergencias y protección civil.

4. El servicio Local de Protección Civil podrá programar y ejecutar cuantas actividades formativas considere oportunas para la plena capacitación de la Agrupación, teniendo en cuenta, en todo caso, lo dispuesto en los apartados anteriores.

Capítulo V. Distintivo de las Agrupaciones

Artículo 20. Distintivo del voluntariado de protección civil.

El distintivo del voluntariado de protección civil contendrá un escudo, en los términos que figuran en el Anexo I, en el que, en la franja blanca de la bandera de Andalucía, se incluirá la inscripción del nombre de la Entidad Local.

Artículo 21. Uso del distintivo.

Utilizarán el distintivo del voluntariado de protección civil, en el cumplimiento de las funciones de protección civil que le sean propias, las Agrupaciones y sus miembros.

La estructura operativa de una Agrupación Municipal o Asociación de Voluntarios es de carácter jerárquico. Esta estructura facilita por un lado la coordinación de los servicios preventivos y la coordinación interna del grupo y por otro facilita a otros cuerpos de emergencias con los que compartimos servicios saber a quién dirigirse para

coordinar o transmitir instrucciones.

En el voluntariado de Protección Civil existe la siguiente estructura jerárquica a nivel operativo:

	Responsable Municipal de Protección Civil Galón: 4 rayas doradas y triángulo azul. Por regla general es un miembro de la corporación municipal, bien el concejal de Protección Civil del Ayuntamiento o el técnico de Protección Civil. Su cometido es coordinar a todos los servicios de Protección Ciudadana y emergencias bajo su mando, incluido el personal voluntario tanto de la Agrupación o asociación o como de otros grupos como Cruz Roja, etc.
	Jefe de Agrupación Galón: 3 rayas doradas y triángulo azul. Su cometido es dirigir y coordinar la Agrupación / Asociación a nivel tanto operativo como administrativo. El jefe de agrupación se encarga de la gestión a todos los niveles de ésta, en cuanto a acceso de nuevo personal, gestión de materiales y medios, relación con el personal del ayuntamiento, etc. A nivel operativo su principal labor es estar en contacto con otros cuerpos de emergencias para la correcta gestión del plan de emergencias o dispositivo a fin de que los voluntarios de P.C. estén perfectamente coordinados con el resto de servicios.
	Subjefe de Agrupación Galón: 2 rayas doradas y triángulo azul El Subjefe tiene como cometido principal, en ausencia del Jefe de Agrupación, llevar a cabo las labores propias de éste y en caso de estar ambos, su labor será la de coordinar a los voluntarios, permitiendo de esta manera al Jefe de Agrupación mas margen para una coordinación mas amplia en conjunto con el resto de servicios de emergencias.
	Jefe de Unidad Galón: 4 rayas blancas y triángulo rojo Su labor será la organización y planificación global del dispositivo de voluntarios en un servicio preventivo, designando puntos a cubrir, tareas a realizar en dichos puntos, tiempo de permanencia del voluntario en un punto, relevos, descansos, etc. El Jefe de unidad es el encargado de dar retirada de los puntos a todos los voluntarios cuando finaliza un servicio. El Jefe de unidad recibe sus instrucciones sobre el terreno del jefe o subjefe de agrupación en caso de que haya que hacer cambios sobre el plan de actuación previamente trazado. Reportará aquellas novedades relevantes a los jefes de agrupación para que tomen en caso necesario las decisiones oportunas o reporten éstos a otros cuerpos cualquier novedad.
	Jefe de Sección Galón: 3 rayas blancas y triángulo verde El jefe de sección se encarga de organizar y supervisar los diferentes grupos de voluntarios y coordinar sus actuaciones. El jefe de sección participa activamente en la planificación de un preventivo junto a los jefes de agrupación y de unidad, de forma que pueda transmitir claramente a los grupos las instrucciones precisas. El jefe de sección recibe ordenes del jefe de unidad en cuanto a movimiento y rotación de voluntarios y éste a su vez lo transmite a los jefes de grupo para que sean ellos quienes decidan que voluntarios rotan de puesto, descansan, etc.
	Jefe de Grupo Galón: 2 rayas blancas y triángulo naranja El Jefe de grupo es la figura designada para liderar equipos de voluntarios, y ser nexo entre estos y los coordinadores de rango superior. El jefe de grupo transmitirá las ordenes a los equipos, dará relevos de voluntarios y dará instrucciones sobre el terreno ante cualquier eventualidad que pudiera presentarse.
	Jefe de Equipo Galón: 1 raya blanca y triángulo amarillo El cometido de un jefe de equipo es liderar un pequeño grupo de voluntarios velando por el correcto cumplimiento de sus instrucciones y atender aquellas necesidades o dudas que se le planteen a los voluntarios a su cargo. El jefe de equipo reportará al coordinador o superior asignado en el transcurso de un servicio cualquier incidencia, novedad o anomalía que se presente.
	Voluntario de Protección Civil Galón: (optativo) Escudo de Protección Civil Su labor, dependiendo de su más inmediato superior es seguir las instrucciones recibidas en la planificación del preventivo, dar novedades y reportar de cualesquiera que sean las incidencias ocurridas en su punto de control.

Capítulo VI. Equipamiento, vehículos e instalaciones de las Agrupaciones

Artículo 22. El equipamiento de las Agrupaciones.

1. El Ayuntamiento de Vélez-Málaga garantizará que:

a) La Agrupación y sus miembros dispongan del equipamiento necesario para el desarrollo de sus funciones.

b) Los miembros del voluntariado dispongan de una acreditación identificativa de su condición de persona voluntaria, de uso exclusivo cuando se ejerza la condición de persona voluntaria. Dicha acreditación será expedida por el ayuntamiento en los términos que figura en el anexo II y contendrá los datos de la persona voluntaria y

fotografía correspondiente y válida por el periodo de un año.

Así mismo, el voluntario deberá portar de forma visible una identificación que por Protección de datos consistirá en un número/año de identificación expedido por el Ayuntamiento.

2. Las herramientas y equipamiento que se utilicen deberán reunir los requisitos establecidos en las disposiciones legales que les sean de aplicación, en particular, la certificación CE, el manual de instrucciones en castellano y las condiciones de seguridad y mantenimiento que establezca el fabricante.

3. El vestuario de protección civil a los colores internacionales de protección civil, azul y naranja. Podrán incorporar elementos de alta visibilidad y reflectantes en base a la protección individual y al riesgo en zona vial.

Artículo 23. Uso del equipamiento.

Se entiende por equipamiento los siguientes elementos:

- Vehículos, maquinas, motocicletas, embarcaciones, equipos médicos, equipos de transmisiones, uniformidad, equipos de protección individual y cualquier otro equipo del Ayuntamiento que se cede para el uso de una emergencia..

1. El uso que darán los miembros del voluntariado al equipamiento será adecuado en todo momento, no debiendo hacer uso del mismo fuera de las actuaciones propias de la Agrupación.

2. El ayuntamiento de Vélez-Málaga regulará lo necesario para el cumplimiento de esta obligación.

Para ello, la Jefatura Técnica de Protección Civil, emitirá las siguientes autorizaciones por escrito:

a) Autorización de uso de Vehículos (Automóviles, motocicletas y embarcaciones) de Protección Civil (modelo oficial del Ayuntamiento, con 3 copias. Una para el interesado, una el Parque Móvil del Ayuntamiento y una al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Ayuntamiento). El personal voluntario autorizado deberá portar esta autorización durante el uso del vehículo

b) Autorización de uso de DESA Municipales

c) Autorización de equipos de protección específicas (tales como trajes, cascos, etc)

d) Equipos de medición ambiental de seguridad.

Artículo 24. Automóviles.

1. Los automóviles empleados en el servicio de la agrupación serán de color blanco.

2. El distintivo del voluntariado de protección civil se ubicará centrado en el capó y en las puertas delanteras del vehículo.

3. Debajo del distintivo, se dispondrá la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL», pudiendo ocupar las puertas laterales delanteras y traseras del vehículo.
4. En la parte frontal del vehículo, dispuesto a la inversa con objeto de poder ser leído desde un espejo retrovisor, se colocará la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL».
5. En la parte trasera del vehículo, con objeto de poder ser leído por los vehículos de circulen detrás, se dispondrá las inscripciones «PROTECCIÓN CIVIL».
6. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.
7. Alrededor del vehículo se ubicará un damero reflectante de color naranja.
8. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación del carácter del vehículo.

Artículo 25. Motocicletas, ciclomotores y bicicletas.

1. Las motocicletas, ciclomotores y bicicletas empleadas en el servicio de la Agrupación serán de color blanco.
2. En un lugar visible las motocicletas, ciclomotores y bicicletas llevarán el distintivo del voluntariado de protección civil y la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL».
3. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.
4. En el perímetro de las motocicletas, ciclomotores y bicicletas se ubicará un damero reflectante de color naranja.
5. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación del carácter del vehículo.

Artículo 26. Embarcaciones.

1. A lo largo de las embarcaciones se ubicará una franja de color naranja suficientemente visible, cuyo grosor será proporcional a la altura del costado de la embarcación, respetando, en todo caso, la normativa sobre señalización náutica.
2. En la parte trasera de las bandas de babor y de estribor se dispondrá el distintivo del voluntariado de protección civil.
3. En las bandas de babor y de estribor, en lugar visible, se dispondrá la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL».
4. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.
5. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación del

carácter de la embarcación.

Artículo 27. Instalaciones.

1. A efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento, las instalaciones pueden ser fijas o móviles.

El uso de las instalaciones se realizará conforme a las normas y permisos que establezca el Jefe Técnico de Protección Civil. El incumplimiento de estas normas llevará la suspensión inmediata.

2. En las instalaciones fijas, tales como edificios, locales o sedes, se dispondrá a la entrada cartelería con el distintivo del voluntariado de protección civil. Debajo del distintivo, se ubicará la inscripción «AGRUPACIÓN LOCAL DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL».

3. Las instalaciones móviles, tales como hinchables, carpas o tiendas de campaña serán de color naranja. En lugar visible se dispondrá el distintivo del voluntariado de protección civil y la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL».

4. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.

5. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación de la instalación.

Capítulo VII. Uniformidad de las Agrupaciones

Artículo 28. La uniformidad del voluntariado de protección civil.

1. La uniformidad de los miembros de las Agrupaciones tendrá las siguientes características:

a) Atenderá a los colores internacionales de protección civil azul y naranja.

b) Dispondrá en la parte izquierda del uniforme a la altura del pecho el distintivo del voluntariado de protección civil y deberá portar de forma visible una identificación que por Protección de datos consistirá en un número/año de identificación expedido por el Ayuntamiento.

c) Se dispondrá el distintivo del municipio del que dependa la correspondiente Agrupación, en la manga izquierda de las prendas superiores.

d) Todas las prendas superiores dispondrán en la espalda la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL» y, bajo la misma, la inscripción VOLUNTARIADO, debiendo ser adecuadas a la prenda y fácilmente identificables. El color de la rotulación será azul o naranja, contrario al color del fondo de la inscripción, o de color gris en caso de ser reflectantes.

2. En el desarrollo de sus actuaciones en el ámbito del apoyo operativo, por motivos de seguridad y mayor visibilidad e identificación, predominará el color naranja sobre el azul,

y se portarán bandas homologadas reflectantes de color gris, de 5 centímetros de ancho.

Artículo 29. Uso de la uniformidad.

1. Los miembros del voluntariado de protección civil deberán estar debidamente uniformados en el cumplimiento de sus funciones, con excepción de aquellas actuaciones de colaboración o mantenimiento de planes de protección civil de ámbito local o de planes de auto protección que se determinen en el Reglamento de la Agrupación, quedando prohibido su uso fuera del cumplimiento de sus funciones.

2. Todos los miembros de la Agrupación deberán poseer, al menos, un uniforme y los equipos de protección individual en atención a las funciones que desarrollen, según determine la Entidad local, y se comprometerán, en el momento que se les haga entrega de los mismos, al uso y conservación en las debidas condiciones, firmando la nota de recepción.

3. El uso de la uniformidad del voluntariado de protección civil será exclusivo para los miembros del mismo por lo que queda prohibido su uso por otros colectivos o personas.

4. En caso de extinción de la condición de miembro del voluntariado de protección civil, la persona devolverá toda la uniformidad al Servicio Local de Protección Civil. En el supuesto de suspensión, se devolverá cuando así lo requiera el Servicio Local de Protección Civil.

Capítulo VIII. Régimen disciplinario.

Será consecuencia de la comisión de una infracción a lo dispuesto en el presente Reglamento. Las infracciones podrán ser consideradas leves, graves y muy graves.

Artículo 30. Régimen sancionador.

La sanción será consecuencia de la comisión de una infracción a lo dispuesto en el presente Reglamento, que podrá ser considerado leve, grave o muy grave.

Artículo 31. Faltas leves

1. Se considerarán faltas leves:

- a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipamiento, material, bienes o documentos que tuviera a su cargo y custodia.
- b) La desobediencia a los mandos o responsables del servicio cuando ello no revista gravedad y no afecte al servicio que deba ser cumplido.
- c) Las incorrecciones con los ciudadanos, superiores, compañeros o subordinados, siempre que no sean consideradas graves.
- d) El incumplimiento de los deberes del voluntariado de Protección Civil siempre que no deban ser calificados como falta grave o muy grave.

Artículo 32. Faltas graves

Serán consideradas faltas graves:

- a) Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas leves en un período de un año.
- b) Negarse a cumplir las misiones que le sean encomendadas por su mando, o por la jefatura de mayor rango de los servicios profesionales actuantes con competencias en Protección Civil, siempre que las mismas estén contempladas en el presente Reglamento y el miembro del Voluntariado cuente con la preparación, condiciones y medios necesarias para su desarrollo.
- c) Faltar gravemente el respeto o consideración debida al público, superiores, compañeros o subordinados, siempre que no sea considerado falta muy grave.
- d) La utilización de uniformidad, equipamiento o emblemas fuera de las actividades o servicios de la ALVPC.
- e) La pérdida o deterioro por culpa o negligencia del equipo, material, bienes o documentos que tuviera a su cargo y custodia.
- f) El uso o mantenimiento incorrecto del equipamiento para el que está autorizado por escrito.

Artículo 33. Faltas muy graves

Serán consideradas faltas muy graves:

- a) Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas graves en un período de un año.
- b) Toda actuación que suponga discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión, lengua o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- c) Reclamar cantidades pecuniarias o cualquier tipo de recompensa en especie o contraprestación por la actuación prestada.
- d) La utilización de la condición de voluntario , para realizar aquellas actividades que no estén relacionadas con las labores propias de Protección Civil.
- e) Utilizar o exhibir indebidamente los distintivos del Voluntariado de Protección Civil.
- f) La agresión física o grave desconsideración u ofensa a cualquier miembro del servicio o a cualquier beneficiario del mismo.
- g) El consumo de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas, o bebidas alcohólicas durante la prestación de servicio o incorporarse al mismo bajo sus efectos.
- h) Haber sido condenado por sentencia firme por cualquier hecho delictivo.

- i) El uso de equipamiento si la correspondiente autorización por escrito del Jefe Técnico de Protección Civil.
- j) Las imprudencias temerarias realizadas con el equipamiento municipal.
- k) El uso inadecuado de las instalaciones municipales.
- l) La actuaciones de Acoso dentro de la propia agrupación.

Artículo 34. Sanciones

Las faltas cometidas se sancionarán:

- a) Las faltas leves, podrán sancionarse con apercibimiento o suspensión por un plazo máximo de 29 días en atención a las circunstancias del hecho.
- b) Las faltas graves, podrán sancionarse con suspensión de 30 a 179 días.
- c) Las faltas muy graves, se sancionarán con suspensión de 180 días a dos años y, en su caso, con la expulsión definitiva de la Agrupación de Voluntarios de protección civil.

Implicarán la expulsión definitiva los supuestos del apartado b, f, g, h, i, j, k y l del artículo 33 de este Reglamento.

Artículo 35. Procedimiento disciplinario.

1. La comisión de las faltas leves, graves y muy graves se sancionarán previo informe del Jefe del Servicio local de Protección Civil, por el titular de la Alcaldía o Concejal Delegado, previa tramitación del correspondiente procedimiento disciplinario.
2. Se respetarán los principios de contradicción, prueba y audiencia de los interesados y el resto de principios informadores del procedimiento disciplinario.
3. Para la imposición de sanciones por faltas leves no será necesario seguir el procedimiento, salvo el trámite de audiencia al interesado que deberá realizarse en todo caso.
4. Podrá suspenderse motivadamente la condición de miembro del voluntariado durante la tramitación de un procedimiento disciplinario o judicial.
5. El plazo de prescripción de las infracciones y sanciones que hayan sido declaradas por resolución firme será el fijado en la Ley 40/2015, de 1 de Octubre .
6. El voluntariado tendrá derecho a un procedimiento que se sustancia conforme a los principios establecidos en la Ley 40/2015 de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
7. En todos los caso en los cuales se produzca la rescisión de la relación del Voluntariado con la Agrupación, éste devolverá de forma inmediata todo el material, equipo y acreditaciones que obren en su poder.

Capítulo IX Desarrollo del Reglamento¹

Artículo 35. Desarrollo del Reglamento

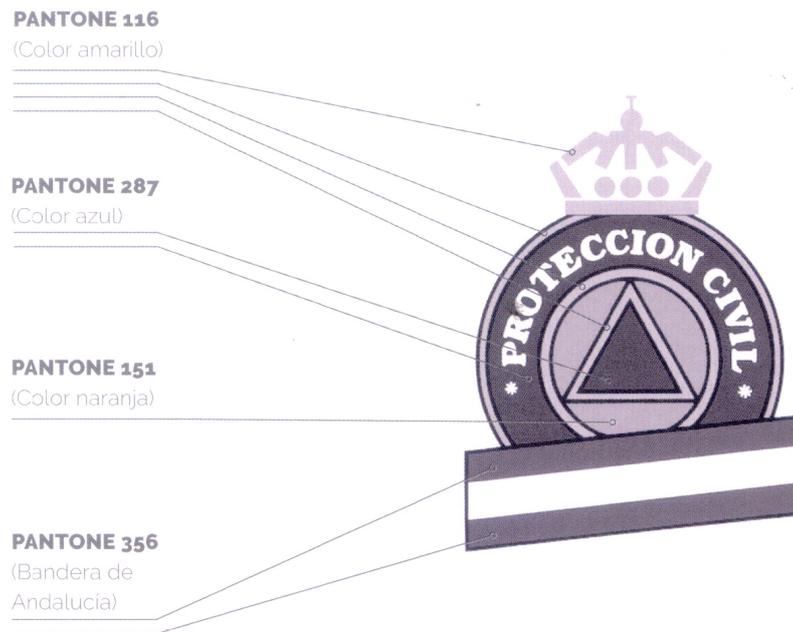
1. Corresponde al titular de la Concejalía competente en materia de emergencias y protección civil la elaboración y formulación de propuestas para la aprobación de las normas e instrucciones que sean necesarias para desarrollar y aplicar este Reglamento.
2. La aprobación de estas normas corresponde a la persona titular de la Alcaldía.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

ANEXO I

Distintivo del voluntariado de protección civil del Ayuntamiento de Vélez-Málaga



ANEXO II

Los miembros del voluntariado dispondrán de una acreditación identificativa de su condición de persona voluntaria, según el siguiente modelo:

	 Ayuntamiento de Vélez Málaga	Agrupación Voluntarios Protección C
	VOLUNTARIO DE PROTECCIÓN CIVIL	
Nombre:.....		D.N.I. XXXXXXXX
Esta tarjeta caduca el		El
		

Esta tarjeta tiene efecto exclusivamente de reconocimiento de la voluntario de protección civil quedando restringido su uso con otros fines.

La condición de voluntario de protección civil faculta para realizar las actividades correspondientes a la protección municipal en relación con la prevención de situaciones de grave peligro y en los casos en que dichas situaciones se produzcan.

ANEXO III

SOLICITUD DE INGRESO EN LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE VÉLEZ-MÁLAGA

DATOS DE LA PERSONA INTERESADA

APELLIDOS _____ NOMBRE: _____
DNI: _____ FECHA DE NACIMIENTO: _____ -
DOMICLIO: _____ POBLACIÓN: _____
PROVINCIA: _____ C.P. _____ TLF. _____
CORREO ELECTRÓNICO: _____

DATOS COMPLEMENTARIOS

PROFESIÓN: _____ SITUACIÓN LABORAL: _____
PERMISO DE CONDUCCIÓN (incluir todos los que posea): _____
FORMACION ACADÉMICA _____

OTROS TIPOS DE FORMACIÓN: _____

EXPERIENCIA DE CARÁCTER ASISTENCIAL:

DOCUMENTACIÓN QUE APORTA (FOTOCOPIAS)

DNI
PERMISO DE CIRCULACIÓN
TÍTULO ACADÉMICO DE GRADUADO EN LA E.S.O O EQUIVALENTE
OTROS

En Vélez-Málaga a ____ de _____ de 2019

Fdo: _____

De conformidad con lo dispuesto de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de Octubre, de Protección de Datos de Carácter Personal y garantías de derechos digitales (LOPD), le informamos que presta su consentimiento informado, expreso, libre, e inequívoco a que sus datos personales sean incluidos en un fichero propiedad del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, con CIF, debidamente inscrito ante la Agencia Española de Protección de

Datos, con la finalidad de gestionar el grupo de voluntarios para actuaciones de protección civil.

Todos los datos personales solicitados son obligatorios y necesarios. En caso de no facilitar sus datos personales completos y veraces, no será válida su solicitud o tratamiento de datos. Del mismo modo, le informamos de que puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y/u oposición solicitándolo por escrito al Ayuntamiento de Vélez-Málaga, o a través de correo electrónico a adjuntando en todo caso un documento acreditativo de su identidad y concretando el derecho o derechos que desea ejercer.

ANEXO IV

Aspirante/Voluntario de Protección Civil de Vélez-Málaga

D./D^a. _____,
con número de DNI. _____, con domicilio en
_____ calle _____, número _____, provincia _____

Se compromete a lo siguiente:

- . Guardar la debida confidencialidad respecto de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad.
- . Rechazar cualquier contraprestación material que pudiera serles ofrecida por parte de los beneficiarios o de cualquier otra persona relacionada con ellos, como remuneración de sus actividades voluntarias.
- . Seguir las instrucciones técnicas para el adecuado desarrollo de las actividades encomendadas.
- . Utilizar debidamente la acreditación otorgada por el Servicio de Protección Civil del Ayuntamiento de Vélez-Málaga.
- . Respetar y cuidar los recursos materiales que pongan a su disposición en Servicio de Protección Civil.
- . Observar las medidas de seguridad e higiene que se adopten.
- . Cubrir un mínimo de 60 horas anuales de servicios en la Agrupación de Voluntarios, desarrollando las actividades que les sean encomendadas de las cuales, el 50% de las horas estarán dedicadas a simulacros escolares.
- . Participar en las actividades formativas que se organicen al objeto de capacitarles para un mejor desempeño de sus tareas.

Vélez-Málaga, a__ de_____ de 2019

Fdo. _____

ANEXO V

Declaración Responsable

D./D^a. _____, con número de DNI.
_____, con domicilio en _____
calle _____, número _____, provincia _____

DECLARA RESPONSABLEMENTE

lo siguiente:

- 1 Que desea integrarse en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Vélez-Málaga.
- 2 Que reúne los requisitos de acceso a la condición de miembro del voluntariado de protección civil, exigidos en el reglamento de la agrupación del Ayuntamiento de Vélez-Málaga.
- 3 Que reconoce la naturaleza voluntaria de las funciones del voluntariado de Protección Civil de y acepta todas las disposiciones, normas y actos dictados por el Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga sobre las actividades y régimen del voluntariado de protección civil, así como el compromiso de devolver en el momento de causar baja, el carné de identificación, el equipo personal, el uniforme y cualquier otro material que se le haya dado por necesidad del servicio.

En a, _____ de _____ de 2019
Fdo. _____

Acceso a la condición de miembro del voluntariado de protección civil”

2º.- Proponer al Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión de Pleno de Recursos y Acción Administrativa, **la adopción de los siguientes acuerdos:**

PRIMERO.- Aprobación inicial del Reglamento.

SEGUNDO.- Información pública, mediante publicación en el Tablón de Anuncios de este Excmo. Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de 30 para la presentación de reclamaciones y sugerencias, que serán resueltas por el Pleno de la Corporación. En el caso de que no se produzcan reclamaciones o sugerencias se entenderá aprobado el reglamento definitivamente,

TERCERO.- Publicación del texto íntegro del reglamento en el BOPMA y Tablón de Edictos. En lo referente a la entrada en vigor será de aplicación lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 65.2.

5.- RECURSOS HUMANOS.- PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE RECURSOS HUMANOS RELATIVA A LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2019.- Conocida la propuesta que se expresa, de fecha 5 de marzo de 2020, donde consta:

“ La Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, que han sido prorrogado para el año 2019, establece en su art. 19 que, a lo largo del ejercicio 2018 y por tanto para el 2019 también, únicamente se podrá proceder en el sector público, a la incorporación de nuevo personal con sujeción a los límites y requisitos establecidos en los apartados entre otros los siguientes, salvo la que pueda derivarse de la ejecución de procesos selectivos correspondientes a Ofertas de Empleo Público de ejercicios anteriores.

Indica el art. 19.1.2 que las Administraciones Públicas que en el ejercicio anterior hayan cumplido los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública y la regla de gasto, tendrán una tasa de reposición del **100 por cien**. **Adicionalmente**, podrán disponer de una tasa del **8 por ciento** destinada a aquellos ámbitos o sectores que requieran un refuerzo de efectivos, siempre dentro del marco de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Este porcentaje adicional se utilizará preferentemente cuando se dé, entre otras, alguna de las siguientes circunstancias: establecimiento de nuevos servicios públicos, incremento de actividad estacional por la actividad turística o alto volumen de jubilaciones esperadas. Para las entidades locales, los límites de deuda serán los que fijen las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o la legislación reguladora de las haciendas locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento.

Por otra parte, continua el art. 19.1.5 que: “. Para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Cuerpos de Policía Autonómica y Policías Locales la tasa de reposición será del **115 por ciento**.”. Continúa el parágrafo 6 y 7 con: “ 6.-Se autoriza una tasa de reposición adicional del **5 por ciento** para todos los municipios que, en alguno de los ejercicios del período 2013 a 2017, hayan tenido la obligación legal de prestar un mayor número de servicios públicos en aplicación del artículo 26.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, como consecuencia del incremento de la población de derecho según el padrón municipal de habitantes actualizado a 1 de enero de los citados años.”

7. Para calcular la tasa de reposición de efectivos, el porcentaje de tasa máximo fijado se aplicará sobre la diferencia resultante entre el número de empleados fijos que, durante el ejercicio presupuestario anterior, dejaron de prestar servicios en cada uno de los respectivos sectores, ámbitos, cuerpos o categorías, y el número de empleados fijos que se hubieran incorporado en los mismos, en el referido ejercicio, por cualquier causa, excepto los procedentes de ofertas de empleo público, o reingresado desde situaciones que no conlleven la reserva de puestos de trabajo. A estos efectos, se computarán los ceses en la prestación de servicios por jubilación, retiro, fallecimiento, renuncia, declaración en situación de excedencia sin reserva de puesto de trabajo, pérdida de la condición de funcionario de carrera o la extinción del contrato de trabajo o en cualquier otra situación administrativa que no suponga la reserva de puesto de trabajo o la percepción de retribuciones con cargo a la Administración en la que se cesa. Igualmente, se tendrán en cuenta las altas y bajas producidas por los concursos de traslados a otras Administraciones Públicas.

No computarán dentro del límite máximo de plazas derivado de la tasa de reposición de efectivos las plazas que se convoquen para su provisión mediante procesos de promoción interna y las correspondientes al personal declarado indefinido no fijo mediante sentencia judicial.”(..../..)

La limitación contenida en el párrafo anterior alcanza a las plazas incursas en los

procesos de consolidación de empleo previstos en la Disposición transitoria cuarta del Estatuto Básico del Empleado Público.

Igualmente, el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, determina que el acuerdo por el que se apruebe la Oferta de Empleo Público podrá contener medidas derivadas de la planificación de recursos humanos.

En este sentido merece especial mención la promoción interna que, el citado Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, configura como una de las medidas de planificación de recursos humanos que tiene como objetivo contribuir a la consecución de la eficacia en la prestación de los servicios y que debe ser facilitada por la Administración como vía para la adquisición de las correspondientes competencias y requisito necesario para la progresión en la carrera profesional desde niveles inferiores a los superiores. Todo ello sin desconocer la actual situación económica que obliga a aplicar, también en este ámbito, criterios de austeridad y de restricción en esta materia de gastos de personal.

Respecto a lo anterior señalar también que la Ley de Presupuestos excluye del cómputo del límite máximo de plazas derivadas de la tasa de reposición de efectivos aquellas plazas que se convoquen para su provisión mediante procesos de promoción interna y las correspondientes al personal declarado indefinido no fijo mediante sentencia judicial.

La presente propuesta, por tanto, tiene como finalidad dar cumplimiento a lo anteriormente indicado y aprobar una oferta de empleo público necesaria para lograr la eficacia en la prestación de los servicios.

Aprobada definitivamente la plantilla del personal de este Excmo. Ayuntamiento por acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal en sesión de fecha 9 de octubre de 2019 y publicada la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 18 de octubre de 2018, las plazas vacantes y dotadas presupuestariamente, cuya cobertura se considera de carácter imprescindible y prioritario por afectar al funcionamiento de los servicios públicos esenciales, constituirá la oferta de empleo público para 2019.”

Visto el informe favorable del jefe de servicio de Recursos Humanos emitido con fecha 16 de enero de 2020 en relación a la propuesta de la concejala delegada de Recursos Humanos efectuada en fecha 27 de diciembre de 2019 relativa a la O.E.P. de 2019.

Visto el certificado del secretario de actas de la Mesa General de Negociación conjunta del personal funcionario y laboral del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga, reunida en sesión de 11 de marzo de 2020.

Y visto el informe favorable del director general en funciones de jefe de servicio de Recursos Humanos (Decreto alcaldía 555/2020, de 7 de febrero) emitido con fecha 11 de marzo de 2020, que se incorpora al expediente de la sesión en el transcurso de la misma, donde consta:

“...Antes de someter la OEP 2019 a la Mesa General de Negociación, se detectó un error en la relación de plazas, en concreto se incluían como promoción interna dos plazas de Técnico de Administración General que debían ser de cobertura libre. Como quiera que la supresión de esas plazas de la OEP 2019 no afecta a la tasa de reposición de efectivos (al ser plazas que se preveían como de libre designación), la Concejalía Delegada de Recursos Humanos ha hecho en fecha 5 de marzo de 2020 una propuesta idéntica a la anterior excepto en la supresión de esas dos plazas.

A la vista de lo expuesto, esta Jefatura del Servicio de Recursos Humanos

entiende plenamente vigente el informe de esta Jefatura de fecha 16 de enero de 2020...”

El interventor general informa que el pasado año, tanto él como el secretario general del Pleno advirtieron que la Oferta de Empleo Público debería haber sido aprobada y publicada en 2019. Y, así mismo, indica que en el expediente no consta informe de la Oficina de Contabilidad sobre consignación del crédito presupuestario necesario para las plazas que se ofertan en cuanto al carácter anual de la Oferta de Empleo Público.

El asesor jurídico también informa que, a tenor del informe emitido el 11 de marzo de 2020 por la Jefatura de Servicio de Recursos Humanos, las dos plazas de técnico de administración general se han eliminado de la Oferta de Empleo Público de 2019 y que se incluirán en la de 2020. Y también añade que sería conveniente recoger en el acuerdo la solicitud a la Oficina de Contabilidad de informe sobre existencia del crédito necesario para dar cobertura a las plazas de la Oferta de Empleo Público.

En consecuencia, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar, condicionada a que por la Oficina de Contabilidad se emita informe sobre la existencia de consignación presupuestaria, la siguiente Oferta de Empleo Público para 2019, que contiene aquellas plazas vacantes cuya cobertura se considera de carácter imprescindible y prioritario.

A) Funcionarios de Carrera:

TREBEP	CLASIFICACIÓN	VACANTES	DENOMINACIÓN	TURNOS
C1	Escala de Admón General, Subescala Administrativo	11	Administrativo (2-C-003), (2-C-033-34-35-36-37-38-39-40-41-42)	PROMOCIÓN INTERNA
C2	Escala de Admón General, subescala auxiliar	7	Auxiliar Administrativo (2-D-001), (2-D-074-75-76-77-78-79)	PROMOCIÓN INTERNA
A2	Escala de Admón Especial, Subescala Serv. Espec. Clase Inspector Policía Local	1	Subinspector Policía Local: (3-B-020)	PROMOCIÓN INTERNA
C1	Escala de Admón Especial, Subescala Serv. Espec. Clase Policía Local	2	Oficial Policía Local (3-C-023) y (3-C-019)	PROMOCIÓN INTERNA
C2	Escala Admon Especial, Subescala Serv Espec. Personal Oficio	1	Oficial Jardinero (3-D-079)	PROMOCIÓN INTERNA
C1	Escala Admon Especial, Subescala Técnico	1	Técnico Delineante (3-c-002)	LIBRE

	auxiliar			
C1	Escala de Admón Especial, Subescala Serv. Espec. Clase Policía Local	11	Policía Local: (3-C-110), (3-C-077) (3-C-060) (3-C044) (3-C-038; 33; 59; 58; 42; 47; 48)	LIBRE
C2	Escala Admon Especial, Subescala Serv Espec. Personal Oficio	1	Oficial de Aguas (3-D-089)	LIBRE
C2	Escala Admon Especial, Subescala Serv Espec. Cometidos Especiales	1	Auxiliar de Protección Civil (3-D-198)	LIBRE
E (Otras agrupaciones profesionales)	Escala Admon Especial, Subescala Serv Espec. Personal Oficio	1	Portitor de Cementerios (3-E-008)	LIBRE

B) Personal Laboral:

GRUPO DE TITULACIÓN	NIVEL DE TITULACIÓN	DENOMINACIÓN	VACANTES	PROVISIÓN
C2	Graduado Escolar, F.P. 1 o equivalente	Monitor Deportivo (D-107 al 128 y 131)	23	LIBRE/SENTENCIA JUDICIAL
E (otras agrupaciones profesionales)	Graduado Escolar, F.P. 1 o equivalente	Limpiadora (E-026) y (E-048)	2	LIBRE/SENTENCIA JUDICIAL
C1	Bachiller o Técnico aux.	Técnico Auxiliar Comunidad Gitana (C-009)	1	LIBRE
C2	Graduado Escolar, F.P. 1 o equivalente	Monitor Socio Cultural (D-133)	1	LIBRE
C2	Graduado Escolar, F.P. 1 o equivalente	Oficiales de Obras (D-56)	1	LIBRE
E (otras agrupaciones profesionales)	Graduado Escolar, F.P. 1 o equivalente	Peón Jardinero (E-154)	1	LIBRE
E (otras agrupaciones profesionales)	Graduado Escolar, F.P. 1 o equivalente	Peón Agricultura-Catastro (E-160)	1	LIBRE
E (otras agrupaciones profesionales)	Graduado Escolar, F.P. 1 o equivalente	Ordenanza-Notificador (E-200)	1	LIBRE
E (otras agrupaciones profesionales)	Graduado Escolar, F.P. 1 o equivalente	Peón Sepulturero (E-198)	1	LIBRE

2º Plazas afectadas por el segundo párrafo del art. 19. Uno. 1 de la Ley 6/2018, de 3

de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, prorrogados para el ejercicio 2019, por la la incorporación de personal que pueda derivarse de la ejecución de procesos selectivos correspondientes a Ofertas de Empleo Público de ejercicios anteriores.

A) Funcionarios:

TREBEP	CLASIFICACIÓN	VACANTES	DENOMINACIÓN	TURNOS
C1	Escala de Admón General, Subescala Administrativo	1	Administrativo (2-C-014) OEP 2016	PROMOCIÓN INTERNA
C1	Escala de Admón Especial, Subescala Técnico Auxiliar	1	Delineante (3-C-001) OEP 2016	LIBRE
C2	Escala Admon Especial, Subescala Serv Espec. Personal Oficio	1	Oficial Conductor (3-D-107) OEP 2016	LIBRE
E (Otras agrupaciones profesionales)	Escala Admon Especial, Subescala Serv Espec. Personal Oficio	1	Operario de Obras (3-E-004) OEP2016	LIBRE

B) Laborales:

GRUPO DE TITULACIÓN	NIVEL DE TITULACIÓN	DENOMINACIÓN	VACANTES	PROVISIÓN
C2	Graduado Escolar, F.P. 1 o equivalente	Oficial de Obras (D-87) oep 2001	1	LIBRE
E (otras agrupaciones profesionales)	Graduado Escolar, F.P. 1 o equivalente	Peón Jardinero (E-163) OEP 2016	1	LIBRE
E (otras agrupaciones profesionales)	Graduado Escolar, F.P. 1 o equivalente	Peón Obras (E-175) OEP 2016	1	LIBRE

3º.- Conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 211/2019, de 29 de marzo, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2019 y artículo 56.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, respetando los criterios que tienen carácter básico, de acuerdo con lo señalado en el artículo 19 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, dar traslado del presente acuerdo a la Administración del Estado y Comunidad Autónoma.

6.- RECURSOS HUMANOS.- PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE RECURSOS HUMANOS SOBRE REFUNDICIÓN Y MODIFICACIÓN PARCIAL DE CRITERIOS TRANSITORIOS PARA OTORGAR EL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD.- Dada cuenta de la propuesta indicada, que es de fecha 9 de marzo de 2020, donde consta:

“En Sesiones de la Junta de Gobierno Local celebrada de 24 de mayo y 1 de julio de 2019 se aprobaron los criterios transitorios para otorgar el complemento de productividad cuya eficacia se inició el 1 de noviembre de 2.019, sin que aún se hayan otorgado ninguno, si bien si se ha comenzado la tramitación de las solicitudes recibidas de las Concejalías Delegadas. En esta tramitación se ha puesto de manifiesto la conveniencia de tener en un único acuerdo los criterios actualizados por todos los conceptos evitando el referirse a antiguos acuerdos ya que ello hace más complicada su aplicación. Igualmente se ha detectado la conveniencia de puntualizar la forma de acreditación en el informe del grado de cumplimiento de los objetivos así como efectuar la delegación de la Junta de Gobierno en la Alcaldía para darle mayor agilidad en la tramitación, así como añadir y modificar alguno de los criterios para aclararlos con relación a los supuestos analizados hasta la fecha.

En base a lo expuesto se propone a la Junta de Gobierno Local, previa remisión a sus efectos a la Mesa General de Negociación e informe de la Jefatura del Servicio de Recursos Humanos, la aprobación de la propuesta actualizada de establecimiento de criterios transitorios para otorgar el complemento de productividad (y que refunde y deja sin efectos anteriores regulaciones) ...”

Visto el informe favorable del director general en funciones de jefe del Servicio de Recursos Humanos (Decreto alcaldía 555/2020) emitido con fecha 11 de marzo de 2020.

Y visto el certificado del secretario de actas de la Mesa General de Negociación conjunta del personal funcionario y laboral del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga, reunida en sesión de 11 de marzo de 2020.

Por el interventor general se expone que en el apartado primero donde se fijan los criterios reguladores del incentivo de productividad, apartado “1.2. *Por no absentismo*”, subapartado “1.2.2. *colectivos afectados*”, se encuentran los funcionarios de empleo, colectivo que no viene percibiendo este concepto retributivo puesto que en la estructura de sus retribuciones no se contempla, por lo que supone una contradicción que en la propuesta se haga referencia a ellos.

Pronunciándose el asesor jurídico en el mismo sentido que el interventor.

La Junta de Gobierno Local, oídos al interventor general y al asesor jurídico, acuerda suprimir de la propuesta de la concejala delegada de Recursos Humanos anteriormente expresada, la referencia a los funcionarios de empleo dentro del apartado y subapartado expresados anteriormente y, en consecuencia, por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Fijar los siguientes criterios reguladores del incentivo de productividad:

1.- En relación al interés e iniciativa:

1.1. Por disponibilidad activa no incluíble en el complemento específico.

1.2. Por no absentismo:

1.2.1. Objetivo: Fomentar las conductas no absentistas de los trabajadores. Considerándose como actitudes absentistas: la situación de incapacidad temporal por enfermedad común y accidente no laboral.

1.2.2. Colectivos afectados: Funcionarios de carrera, funcionarios interinos, personal laboral fijo, personal laboral interino

(exclusivamente los que se encuentren cubriendo una vacante de la Plantilla de Personal Laboral de esta Entidad).

1.2.3. Cuantía: la correspondiente al 55% de la cantidad asignada a cada puesto de trabajo como complemento específico mensual, por cada semestre completo del año natural, deduciéndose de esta cantidad los días que el trabajador haya incurrido en causa de absentismo anteriormente referida.

1.2.4. Abono: Se abonarán por semestres completos del año natural, devengándose en los meses de julio y enero, respecto de los semestres anteriores.

1.2.5. Efectos: Se inició en el primer semestre del año 2006 con el 50%, abonándose en la nómina correspondiente al mes de julio de 2006. En el ejercicio 2.019 se fijó con el 55%, continuándose en los siguientes semestres hasta modificación o anulación mediante el procedimiento establecido.

2.- En relación a la actividad extraordinaria:

2.1. Por prestación transitoria de un horario mayor efectivo y no extraordinario.

2.2. Por la realización transitoria de servicios de superior categoría.

2.3. Por la realización transitoria de servicios añadidos no propios del puesto en atención a requerimientos específicos por necesidades de los servicios.

2.4. Por desempeño transitorio de puestos directivos o funciones directivas por ocupantes de puestos no calificados como directivos en atención a requerimientos específicos por necesidades de los servicios.

3.- En relación al especial rendimiento:

(Pendiente de desarrollo con relación al establecimiento de objetivos y evaluación del desempeño).

SEGUNDO: Para las tipologías no incluidas en el punto PRIMERO.1 las asignaciones y cuantías concretas por cada uno de los conceptos serán fijadas por la Junta de Gobierno Local o, en caso de delegación, por la Alcaldía, en función de la intensidad y extensión del esfuerzo o actividad valorados dentro de los siguientes límites para cada uno de los conceptos y de forma proporcional al periodo de prestación (cuantías mensuales) :

Concepto:	Intervalo de Cuantías		
	Grado mínimo de esfuerzo previsible €/mes	Grado medio de esfuerzo previsible €/mes	Grado máximo de esfuerzo previsible €/mes
1.1. Por disponibilidad activa temporal no incluíble en el complemento específico del puesto:			
- En horario no laborable habitual entre las 8 y las 22 horas no de sábados, domingos o festivos	Entre 75 y 150	Entre 151 y 250	Entre 251 y 350

- En horario no laborable habitual entre las 22 y las 8 horas no de sábados, domingos y festivos	Entre 100 y 175	Entre 176 y 275	Entre 276 y 375
- En horario no laborable habitual entre las 8 horas y las 22 horas de sábados, domingos y festivos.	Entre 125 y 200	Entre 201 y 300	Entre 301 y 400
- En horario no laborable habitual entre las 22 horas del día anterior y las 8 horas del posterior a sábados, domingos y festivos.	Entre 150 y 225	Entre 226 y 325	Entre 326 y 425
- Importe total máximo acumulable por los anteriores conceptos:	500	750	1.000
2.1. Por prestación transitoria de un horario mayor efectivo y no extraordinario de 40 horas semanales:	10% de las retribuciones mensuales.		
2.2. Por la realización transitoria de servicios de superior categoría:	Entre 75 y 200	Entre 201 y 325	Entre 326 y 400
2.3. Por la realización transitoria de servicios añadidos no propios del puesto en atención a requerimientos específicos por necesidades de los servicios:	A determinar en la concesión en función del contenido de los servicios a prestar: Entre 100 y 600.		
2.4. Por desempeño transitorio de puestos directivos o funciones directivas por ocupantes de puestos no calificados como directivos en atención a requerimientos específicos por necesidades de los servicios:	A determinar en función del contenido de los servicios a prestar: Entre 750 y 1250.		
NOTA ACLARATORIA: Se incluyen los valores iniciales a fecha 1 de noviembre de 2.019. Para el periodo posterior a 1 de enero de 2.020, se incrementarán en los porcentajes establecidos en las normas reguladoras de las retribuciones de los funcionarios públicos.			

TERCERO: En las resoluciones por las que se apruebe el establecimiento concreto del complemento de productividad se establecerán:

- las condiciones en base a las cuales se establece y que se deberán comprobar para su efectivo devengo.
- la forma de comprobación del adecuado cumplimiento del criterio que motiva su concesión, incluyendo el cargo o puesto que deberá conformarlo formalmente.
- el periodo de tiempo por el que se establece, no pudiendo ser de carácter indefinido.
- la cuantía concreta de la retribución dentro de los límites establecidos, motivándola en relación al esfuerzo, dedicación o interés exigible, y a su posible repercusión beneficiosa para los servicios.

CUARTO: El incentivo contra el absentismo será compatible con cualquier otro. El regulado en el apartado 2.1. será compatible con el 2.2. o el 2.3, o el 2.4, pero no con dos o más de ellos. El resto de los criterios no serán compatibles entre sí.

QUINTO: Para el reconocimiento del derecho de forma individualizada en cada uno

de los meses de devengo, se exigirá la conformidad del cargo o puesto que deberá conformarlo formalmente para cada uno de los afectados, la cual se emitirá entre los días 1 y 12 de cada mes con relación a los servicios prestados en el mes inmediatamente anterior incluyendo un cuadro en el que se señalen los días en que se hayan hecho efectivas las prestaciones valoradas.

SEXTO: Se delegan en la Alcaldía las competencias para la concreción y ejecución del contenido del presente acuerdo, incluyendo la aprobación de una instrucción o protocolo para la tramitación de los expedientes de aprobación del complemento de productividad y las resoluciones de reconocimiento genérico.

SÉPTIMO: Se delegan en la Concejalía Delegada de Recursos Humanos los reconocimientos individualizados mensuales que concreten la prestación de los servicios objeto del complemento de productividad.

OCTAVO: En cualquier caso no se podrán rebasar los importes que para este complemento se fijan en cada presupuesto.

NOVENO: El presente acuerdo, al ser aclaratorio y complementar el adoptado el 1 de julio de 2.019, surtirá efectos desde el 1 de noviembre de 2.019.

DÉCIMO: Tras la aprobación del presente acuerdo quedan sin efecto el Decreto de la Alcaldía 2749/2006, de fecha 24 de julio, por el se acordó que se procediera a la inclusión de la retribución de las actitudes no absentistas en el concepto de complemento de productividad, y los acuerdos de la Junta de Gobierno local sobre este asunto acordados en sesiones de 25 de mayo y 1 de julio de 2.019.

7.- ASUNTOS URGENTES.- No se presenta ninguno.

8.- ESCRITOS Y COMUNICACIONES DE INTERÉS.- La Junta de Gobierno Local queda enterada de la Instrucción de servicio interna n.º 3/2020 dictada por la concejala delegada de Recursos Humanos con fecha 16 de marzo, sobre medidas adoptadas por el Ayuntamiento para dar cumplimiento al RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

No habiendo más asuntos que tratar, el alcalde levanta la sesión siendo las nueve horas y cuarenta y tres minutos del día al principio expresado, de todo lo cual, como concejala-secretaria certifico.